

Tunja, 28 de diciembre del 2023

Señor(a) Juez Constitucional (Reparto) E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: LILIANA MARIA OCHOA CASTRO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

LILIANA MARIA OCHOA CASTRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía C.C: 33.368.173 de tunja, obrando en nombre propio acudo ante este Despacho, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, toda vez que se han vulnerado mis derechos fundamentales a la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS en conexidad al derecho al TRABAJO y EL DEBIDO PROCESO y los demás inherentes a estos, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Nacional, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El 15 de febrero de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil, publica el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022: Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022. Y Anexo Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección DIAN 2022", en las modalidades de Ingreso y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de su planta de personal.
2. Una vez se apertura la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripción, me inscribí a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) N° 198410 en el Concurso Modalidad ingreso para el cargo de Analista II.

3. Los requisitos mínimos de educación, experiencia y descripción de funciones para el cargo mencionado en el párrafo anterior se describen en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la DIAN". Adoptado RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DEL 11 JUNIO 2020 en el Artículo 4: Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

4. Acredité con certificaciones y títulos la educación y la experiencia requerida para el cargo, quedando inscrito en la OPEEC número 198410 en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN para el cargo de Analista II.

5. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA realizó la etapa del proceso de Valoración De Requisitos Mínimos, en la cual fui admitido y no presente ninguna inconformidad.

6. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA realizó etapa del proceso de Pruebas Escritas y publicación de resultados obtenidos, en la cual no presente ninguna inconformidad.

7. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA realizó la etapa del proceso de selección denominada "Prueba de Valoración de antecedentes" la cual se describe en su Anexo en el punto 5: "Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección."

8. En esta parte realice la respectiva reclamación "no puntuaron estudios" en el cual está inmerso el Título de tecnólogo en contabilidad y finanzas por el cual no generaron puntuación para el Nivel técnico del cargo a proveer

9. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA entrega esta respuesta negativa.

10. Con esta actuación, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como entidad responsable del concurso de méritos, y al no proceder ningún recurso contra la decisión están vulnerando mis derechos a la igualdad de oportunidades al acceso a la función pública, acceso a cargos públicos por concurso de méritos en conexidad al derecho al trabajo y el debido proceso, y los demás inherentes a estos, razón por la cual acudo a la acción de tutela como mecanismo transitorio y subsidiario de protección de mis derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable.

DERECHOS VULNERADOS

Violación a la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS en conexidad al derecho al TRABAJO y EL DEBIDO PROCESO los que se puedan dar a criterio del señor juez. Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

DE LA COMPETENCIA Y LA PROCEDENCIA Competencia. Este honorable Despacho es competente en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el numeral primero del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Para los efectos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría." Procedencia En cuanto a la inmediatez, la respuesta a la reclamación por mí interpuesta ante la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y por la que accedieron parcialmente, negando mi petición de reconocimiento de la experiencia relacionada fue emitida el día 21 de noviembre de 2023, Ahora bien, en lo referente a la subsidiariedad, no desconozco que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé una acción para controvertir la legalidad de un acto administrativo, el único fin de la presente acción es evitar la configuración de un perjuicio irremediable, que se puede ver traducido en la conformación y elección de la lista de elegibles y, a su vez, la provisión de los cargos objeto del concurso, por lo cual acudo al amparo a través de este medio, toda vez que aquellos no son los idóneos para evitar la vulneración de mis derechos fundamentales.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO. Con referencia a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en varias sentencias, tales como: "SENTENCIA T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. "CONCURSO DE MÉRITOS- Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido

Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. “Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”.

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-11:2A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

#### **FUNDAMENTOS DE LA VULNERACION**

Es preciso establecer que hay una serie de omisiones, en la calificación del proceso de Valoración de Antecedentes realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina, sobre la validación del certificado de tecnólogo en contabilidad y finanzas al cual ellos responden que no tienen relación con las funciones del cargo

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
2	Pregrado	Escuela Superior De Administración Pública-ESAP-	Administración Pública Territorial	-	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
7	Tecnológica	Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena-	Tecnología En Contabilidad Y Finanzas	-	<del>El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.</del>

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	00.00

Esta tecnología pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento-- NBC de contaduría pública y afines, es decir, pertenece a uno de los mismos NBC exigidos como requisito mínimo para desempeñar el cargo al cual aspiro por tal motivo es improcedente que siendo requisito mínimo no posea relación con el cargo ofertado



antecedentes en la OPEC N° 198410 en el cargo de Analista II, sumando al resultado final de la prueba de valoración de antecedentes 25 puntos, de conformidad con el Anexo Técnico: "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección Dian 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal" TERCERA: En consecuencia, a lo anterior ORDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA modificar el puntaje de la prueba de antecedentes y en consecuencia el puntaje ponderado de mi persona.



33368173 Tujá.

LILIANA MARIA OCHOA CASTRO

33.368.173